



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

28  
38

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2016 00223 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CONSULTA SENTENCIA, RETROACTIVO PENSIONAL, PRUEBA DE OFICIO
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO No. 735

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Al entrar a examinar el presente asunto, se observa que lo pretendido es el reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado a raíz del mayor valor reconocido por pensión de vejez compartida frente a la pensión de jubilación, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011 (f. 5), el cual fuere reconocido por COLPENSIONES mediante Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014 (f. 26), y ordenado su pago a la entidad jubilante ISS PATRONO, en cabeza de la UGPP, última ésta que asumió las obligaciones pensionales de la primera conforme al Decreto 2013 de 2012. Sin embargo, no existe en el plenario prueba alguna que acredite que se haya efectuado el pago de dicho retroactivo, el cual se encontraba suspendido por cuanto la UGPP no disponía de una cuenta bancaria para recibir tales dineros.

En consecuencia, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los intervinientes y advirtiéndose que lo pretendido en el proceso corresponde a un tema propio del derecho irrenunciable a la seguridad social de que trata el artículo 48 de la Constitución Política<sup>1</sup>, y siendo indispensable para resolver de fondo este asunto conocido por vía de consulta en favor de los demandados, se dispondrá la práctica de una prueba de oficio.

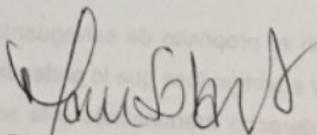
<sup>1</sup> C. Constitucional, sentencia T-217 del 17 de abril de 2013, MP. Dr. Alexei Julio Estrada.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. SOLICITAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada se indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639=, reconocido en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014, ya fue cancelado, y en caso afirmativo, señalar a quién y en qué fecha, discriminando de forma detallada a qué conceptos y periodos corresponde dicho pago, aportando los documentos que soporten tal situación. Lo anterior, frente al trámite administrativo de reliquidación pensional de la señora NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333.
2. SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639= reconocido por COLPENSIONES en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014, ya le fue cancelado. Además, deberán indicar hasta que fecha se pagó a la demandante NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333, la pensión de jubilación que había sido reconocida por el ISS PATRONO, discriminando los montos y periodos cancelados, aportando los documentos que soporten tal situación.
3. SE CONCEDE un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de las comunicaciones, para que den respuesta a la solicitud que antecede. Por la Secretaría de esta Sala LIBRAR los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



MARY ELENA SOLARTE MELO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL  
NOTIFICACION  
**ESTADO**  
CALI 21 ABO. 2018  
No. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO



28  
39

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018  
OFICIO Nro. 1168-016-2016-00223-01

Doctor  
**CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA**  
Gerente Nacional de Operaciones o quien haga sus veces  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES  
Correo electrónico: atención@colpensiones.gov.co  
Carrera 10 No. 72-33, Torre B, Piso 11  
Bogotá D.C.

ASUNTO : ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE : NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ  
DEMANDADO : COLPENSIONES Y OTRO

Comendidamente y para los fines pertinentes, me permito notificarle el **Auto No. 735 del 17 de agosto de 2018**, proferido dentro del asunto de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, **Dra. CLAUDIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO**, mediante la cual resolvió:

"1. **SOLICITAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada se indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639=, reconocido en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014 ya fue cancelado, y en caso afirmativo, señalar a quién y en qué fecha, discriminando de forma detallada a qué conceptos y periodos corresponde dicho pago, apodando los documentos que soporten tal situación. Lo anterior, frente al trámite administrativo de reliquidación pensional de la señora **NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333.

(...)

3. **SE CONCEDE** un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de las comunicaciones, para que den respuesta a la solicitud que antecede. Por la Secretaría de esta Sala **LIBRAN** los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**"

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018  
OFICIO Nro. 1169-016-2016-00223-01

COLPENSIONES  
2018\_16298367  
22/08/2018 02:21:16 PM  
JUSTITICA CALI  
VILLE DEL CAUCA - CALI  
DET. JUD. Y TUTELAS  
IMAGENES:1  
02810182983670001

Señores  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**  
Gerencia Nacional de Defensa Judicial - Regional Occidente  
Carrera 5 # 9 - 25 - Edificio Bolsa de Occidente Local 2  
Cali - Valle

ASUNTO : ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE : NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ  
DEMANDADO : COLPENSIONES Y OTRO

Comendidamente y para los fines pertinentes, me permito notificarle el **Auto No. 735 del 17 de agosto de 2018**, proferido dentro del asunto de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, **Dra. CLAUDIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO**, mediante la cual resolvió:

"1. **SOLICITAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada se indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639=, reconocido en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014 ya fue cancelado, y en caso afirmativo, señalar a quién y en qué fecha, discriminando de forma detallada a qué conceptos y periodos corresponde dicho pago, apodando los documentos que soportan tal situación. Lo anterior, frente al trámite administrativo de reliquidación pensional de la señora **NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333.

(...)

3. **SE CONCEDE** un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de las comunicaciones, para que den respuesta a la solicitud que antecede. Por la Secretaria de esta Sala **LIBRAR** los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**"

Cordialmente,

  
**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

pmm

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018  
OFICIO Nro. 1170-016-2016-00223-01

Doctora  
**GLORIA INES CORTES ARANGO**  
Directora General y/o quien haga sus veces  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**  
Avenida Carrera 68 # 13 -37  
Correo: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
Bogotá D. C.

**ASUNTO : ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE : NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ**  
**DEMANDADO : COLPENSIONES Y OTRO**

Comendidamente y para los fines pertinentes, me permito notificarle el **Auto No. 735 del 17 de agosto de 2018**, proferido dentro del asunto de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, **Dra. CLAUDIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO**, mediante la cual resolvió:

2. **SOLICITAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP**, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639= reconocido por **COLPENSIONES** en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014, ya le fue cancelado. Además, deberán indicar hasta que fecha se pagó a la demandante **NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ**, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333, la pensión de jubilación que había sido reconocida por el **ISS PATRONO**, discriminando los montos y periodos cancelados, apodando los documentos que soporten tal situación.

3. **SE CONCEDE** un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de las comunicaciones, para que den respuesta a la solicitud que antecede. Por la Secretaría de esta Sala **LIBRAR** los oficios respectivos. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."**

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

016-2016-223

38  
42

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Cali

016-2016-2018 10:41

mensajes enviados  
atencion@colpensiones.gov.co <atencion@colpensiones.gov.co>; Gigi Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

Alta

archivos adjuntos (86 KB)

016-2016-223.pdf;

unto oficios mediante los cuales se les notifica lo resuelto por Auto No 735 del 17 de agosto de 2018, proferido dentro del presente asunto, con el fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

por confirmar el recibido, gracias.

Secretaría Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:**

base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

antes de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.

32  
43

Microsoft Outlook

10/08/2018 10:42

Jose Bustillo <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;

completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jose Bustillo (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

PO 016-2016-223

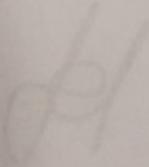
REFERENCIA	Proceso ID	PROCESO
	Definición	RECURSO DE AMPARO
	Identificación	RECURSO DE AMPARO
	Oficio ID	1105016-2016-0023-01-00-2016-00000000-0000

ANA MARIA SANCHEZ UNDA, en su calidad de Profesional Abogado de la Administración Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), actuando como Abogado, en el marco de la Dirección de Procesos Judiciales, notifica respetuosamente que el día 10 de mayo de 2018 se le comunicó de la Corte de Tercera Instancia y Terceridad, en el expediente 1105016-2016-0023-01-00-2016-00000000-01, que el día 1 de mayo de 2017, se le comunicó de la Corte de Tercera Instancia que otorga Certificado de Normalización de Procedimientos a ANA MARIA CHOC DE MARTINEZ quien en definitiva con sentencia ejecutoriada 1105016-2016-0023-01-00-2016-00000000-01 se le otorga la custodia de la custodia de la referencia.

Presentándose a usted de manera respetuosa que de por medio el presente notificación de entrega por su sistema.

En caso de recibir notificación adicional, por favor comunicarse a cualquier Punto de Contacto Corporativo para más detalles con la línea de atención al ciudadano al número 1105016-2016-0023-01-00-2016-00000000-01.

Cordialmente,



ANA MARIA SANCHEZ UNDA  
 ABG. ANA MARIA SANCHEZ UNDA  
 COLPENSIONES S.A.  
 Calle 100 No. 100-100  
 Bogotá, D.C.

Bogotá D. C., 5 de Septiembre de 2018



*ble* 4 folios.

*Dr. Sobrito*

*02/09/18*

BZ: 2018\_10321531 - 2018\_10480582 - 2018\_10299280

**REQUERIMIENTO**

Señores:  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL**  
**Dra CLAUDIA ANGELICA MARTINEZ CASTILLO**  
CARRERA 10 CON CALLE 12 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO  
ABADIA  
CALI - VALLE\_DEL\_CAUCA

**REFERENCIA:** Proceso N°: 76001310501620160022301  
Demandante: NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ  
Identificación: C.C. 29700333  
Oficio N°: 1168-016-2016-00223-01 del 21 DE AGOSTO DE 2018

**LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**, en mi calidad de Profesional Master 8 de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, asignada como Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, mediante memorando GTH-1126 del 16 de agosto de 2018 de la Gerencia de Talento Humano y Relaciones Laborales, de conformidad con las funciones asignadas en el Acuerdo 108 del 1 de marzo del 2017, remito Respuesta de la Dirección de Tesorería que allega Certificado de Nomina De Pensionados correspondiente a **NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **29700333** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Cordialmente,

**LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA**  
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES (A)  
COLPENSIONES

Proyectó: Fernanda Pineda Reparto General  
Anexos: Lo enunciado

Ven por tu futuro

[www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co)

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá /Línea Nacional 01 8000 41 0909

AS

**VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA**  
**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**  
**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**  
**CERTIFICACIÓN HISTÓRICO DE VALORES**

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a **CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **29700333**, con número de Afiliación **929700333100**, se le reconoció mediante resolución No. **11514** de **2011**, como **Causante** de una pensión de **VEJEZ**, prestación que ingreso para la nómina de **Octubre de 2011**, reportando a la fecha en estado **Activo**.

Por tal concepto durante el periodo de **2011-10 a 2018-08**, se le giraron los siguientes valores:

Periodo	Vap Pensión	Nota Debito	Mesada Adicional	Salud	Retropatrono	Total	Estado	Novedad
201110	4.862.717	0	0	0	0	4.862.717	Activo	-
201111	4.862.717	0	4.862.717	0	0	9.725.434	Activo	-
201112	4.862.717	0	0	0	0	4.862.717	Activo	-
201201	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201202	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201203	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201204	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201205	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201206	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201207	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201208	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201209	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201210	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201211	5.044.096	0	5.044.096	0	0	10.088.192	Activo	-
201212	5.044.096	0	0	0	0	5.044.096	Activo	-
201301	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201302	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201303	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201304	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201305	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201306	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201307	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-

201308	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	Ingreso resolución 13201 del 2014
201309	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201310	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201311	5.167.172	0	5.167.172	0	0	10.334.344	Activo	-
201312	5.167.172	0	0	0	0	5.167.172	Activo	-
201401	5.267.415	0	0	0	0	5.267.415	Activo	-
201402	5.267.415	0	0	0	0	5.267.415	Activo	-
201403	5.267.415	0	0	632.000	0	4.635.415	Activo	-
201404	5.267.415	0	0	632.000	0	4.635.415	Activo	-
201405	5.267.415	0	0	632.000	0	4.635.415	Activo	-
201406	5.267.415	0	0	632.000	0	4.635.415	Activo	-
201407	5.267.415	0	0	632.000	0	4.635.415	Activo	-
201408	5.590.796	0	0	670.900	0	4.919.896	Activo	-
201409	5.590.796	0	0	670.900	0	4.919.896	Activo	-
201410	5.590.796	0	0	670.900	0	4.919.896	Activo	-
201411	5.590.796	0	5.590.796	670.900	0	10.510.692	Activo	-
201412	5.590.796	0	0	670.900	0	4.919.896	Activo	-
201501	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201502	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201503	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201504	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201505	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201506	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201507	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201508	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201509	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201510	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201511	5.795.419	0	5.795.419	695.400	0	10.895.438	Activo	-
201512	5.795.419	0	0	695.400	0	5.100.019	Activo	-
201601	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201602	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201603	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201604	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201605	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201606	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201607	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201608	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201609	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-
201610	6.187.769	0	0	742.600	0	5.445.169	Activo	-

46

201611	6.187.770	69.805.586	6.187.770	742.600	69.805.586	11.632.940	Activo	Ingreso resolución 314966 del 2016
201612	6.187.770	0	0	742.600	0	5.445.170	Activo	-
201701	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201702	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201703	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201704	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201705	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201706	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201707	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201708	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201709	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201710	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201711	6.543.567	0	6.543.567	785.300	0	12.301.834	Activo	-
201712	6.543.567	0	0	785.300	0	5.758.267	Activo	-
201801	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201802	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201803	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201804	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201805	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201806	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201807	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-
201808	6.811.199	0	0	817.400	0	5.993.799	Activo	-

De acuerdo a lo solicitado se procede a dar repuesta certificado todos los valores que registran como girados durante el periodo en referencia.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, D.C. el día 03 del mes de Septiembre del 2018.

Atentamente:

**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Álvaro Rodríguez

**MEMORANDO**

CODIGO	GAD-GDO-FMT-002
VERSION	1
FECHA	20/12/2017

GTH - 1126

Bogotá, D.C., 16 de agosto de 2018

**PARA:** LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA  
 Profesional Máster, Código 320, Grado 08  
 Gerencia de Defensa Judicial

**DE:** Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

**ASUNTO:** Asignación de funciones.

Cordial saludo Lina María,

Con ocasión a las vacaciones que le fueron concedidas a la doctora Edna Patricia Rodríguez Ballén, quien se desempeña como Director, Código 130, Grado 06, de la Dirección de Procesos Judiciales, a partir del 03 de septiembre de 2018 y hasta el 21 del mismo mes y año y a la solicitud efectuada a esta Gerencia, de manera atenta me permito informar que se hace necesario asignarle las funciones del cargo de conformidad con lo consagrado en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interno de Trabajo, a partir del 03 de septiembre de 2018 y hasta el 23 del mismo mes y año, lo cual incluye los días sábado y domingo siguientes a la finalización de las vacaciones del titular del cargo.

Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que cumple los requisitos para el desempeño del citado cargo según lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

De otra parte, el literal b) de la cláusula segunda de su contrato individual de trabajo, señala: "...Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare COLPENSIONES y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. Por tanto, las partes convienen en que COLPENSIONES podrá, en cualquier tiempo, asignarle a EL (LA) TRABAJADOR (A) otros cargos u oficios distintos y/o destinarlo a cualquier otra dependencia o lugar, temporal o definitivamente, traslado y modificaciones que EL (LA)



## MEMORANDO

CODIGO	GAO-GDO-FMT-002
VERSION	1
FECHA	20/12/2017

TRABAJADOR(A) acepta de antemano en el momento de ser contratado, mientras no se desmejoren las condiciones laborales mínimas del TRABAJADOR..."

La asignación de funciones que aquí se dispone, no genera reconocimiento de diferencia alguna en su remuneración básica mensual, por lo que continuará devengando la del cargo de Profesional Máster, Código 320, Grado 08.

De antemano, agradezco su disposición en este proceso y el cumplimiento de las funciones del cargo al que ha sido asignada.

Atentamente,

**ALEJANDRA DE LA CALLE RESTREPO**  
Gerente de Talento Humano y Relaciones Laborales

Copia: Luis Miguel Rodríguez Garzón, Gerente de Defensa Judicial.  
Edna Patricia Rodríguez Bailén, Directora de Procesos Judiciales.

Aprobó: Héctor Alberto Bedoya Moreno, Profesional Master, Código 320, Grado 08,  
con asignación de funciones de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

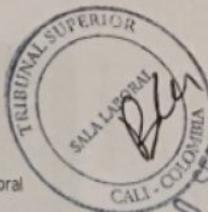
Revisó: Jerson Anyelo Pineda Cárdenas, Profesional Máster, Código 320, Grado 08.

Elaboró: María Camila Guerrero Rodríguez, Profesional Sénior, Código 310, Grado 02 *ML*

1110

Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2018

Doctora:  
**MARY ELENA SOLARTE MELO**  
Magistrada  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Cuarta de Decisión Laboral  
Carrera 4 N° 12 - 02  
Cali - Valle del Cauca



Radicado: 201811108008771



Asunto: REQUERIMIENTO OFICIO 17 DE AGOSTO DEL 2018  
Pretensión: ORDINARIO  
Demandante: NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ  
Radicado: 760013105016201600223-00  
Demandados: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Respetada Doctora:

Dando respuesta al asunto de la referencia, donde requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para que remita con destino a ese proceso, certificación en la que se indique de manera clara y detallada si el retroactivo pensional de \$77.235.639 reconocido por Colpensiones en la resolución VPB 13201 del 8 de agosto del 2014, ya le fue cancelado, y se debe indicar hasta qué fecha se pagó a la de mandante la pensión de jubilación que había sido reconocida por el ISS PATRONO, discriminando los montos y periodos cancelados, aportando los documentos que soporten la situación, al respecto me permito remitir respuesta emitida por la Dra. Briyith Eliana Morales Buitrago Subdirectora de Nómina de Pensionados, con memorando interno N°201814201022513.

Adicionalmente, informo que una vez revisada nuestra base de datos de Retro patrono en lo referente a la señora NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 29700333, mediante resolución N°962 de fecha 13 de julio de 2018, se realizó a devolución a COLPENSIONES con orden de pago N° 214907018 de fecha 17 de julio de 2018, según consta en los documentos que adjunto en copia simple.

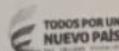
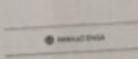
En los anteriores términos espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente.

**SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ**  
Subdirector de Defensa Judicial Pensional - UGPP

Proyecto: Jerry Méndez - Contratista 27/06/2018  
Revisó y Aprobó: Jairo Restrepo Nájera - Profesional Especializado 21

Sede Administrativa: Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2, Bogotá D.C.  
Teléfono: 4237300  
www.ugpp.gov.co



Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:

13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema:

2018-08-27 09:44:40

**DOCUMENTO DE ORDEN DE PAGO DE INGRESOS PRESUPUESTALES**

Número consecutivo: 214907018 Tipo de Moneda: COP - PESOS **Tercero**

Estado: Pagada Tipo de Tasa de Cambio: NA Nombre o Razón Social: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Tipo de reporte: SALDOS Valor de la Tasa de Cambio: \$ 0,00 COLPENSIONES

Fecha de registro: 2018-07-12 Valor Bruto en Mex: \$ 52.606.301,00

Año fiscal: 2018 Valor Bruto en COP: \$ 52.606.301,00

Tesorería: Fuente de Financiación: Abono en cuenta

13-01-01-DT DIRECCION TESORO NACION DGCPTN Situación de Fondos: CSF NIT: 900336004-7

Fecha límite de pago: 2018-07-17 Medio de Pago: Valor Tasa de Cambio Pagada

Atributo: Documento/OrdenPago

Saldo por Ítems de Afectación de Ingresos Presupuestales							
Fecha	DAIP	TR	Doc	Valor afectado en Mex	Valor afectado en COP	Saldo Total en Mex.	Saldo Total en COP
2018-07-12	290015	RECUPERACIONES		\$ 0,00	\$ 52.606.301,00		\$ 52.606.301,00
				Valor Bruto Orden de Pago		\$ 0,00	\$ 52.606.301,00

**Beneficiario del pago** Cuenta bancaria  
 Beneficiario final: 65283208570  
 Número de cuenta:

COP - Pesos Colombianos  
 Mex - Moneda extranjera  
 DAP - Dependencia de Afectación de Ingresos Presupuestales

49

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

21 DE AGOSTO DE

2018

AUTOS

MARY ELENA

SOLARTE MELO

MANZANO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CUARTA DE DECISION LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2016 00223 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	CONSULTA SENTENCIA, RETROACTIVO PENSIONAL, PRUEBA DE OFICIO
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO No. 735

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Al entrar a examinar el presente asunto, se observa que lo pretendido es el reconocimiento y pago de un retroactivo pensional generado a raíz del mayor valor reconocido por pensión de vejez compartida frente a la pensión de jubilación, por el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2010 y el 30 de septiembre de 2011 (f. 5), el cual fuere reconocido por COLPENSIONES mediante Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014 (f. 26), y ordenado su pago a la entidad jubilante ISS PATRONO, en cabeza de la UGPP, última ésta que asumió las obligaciones pensionales de la primera conforme al Decreto 2013 de 2012. Sin embargo, no existe en el plenario prueba alguna que acredite que se haya efectuado el pago de dicho retroactivo, el cual se encontraba suspendido por cuanto la UGPP no disponía de una cuenta bancaria para recibir tales dineros.

En consecuencia, con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales de los intervinientes y advirtiéndose que lo pretendido en el proceso corresponde a un tema propio del derecho irrenunciable a la seguridad social de que trata el artículo 48 de la Constitución Política<sup>1</sup>, y siendo indispensable para resolver de fondo este asunto conocido por vía de consulta en favor de los demandados, se dispondrá la práctica de una prueba de oficio.

<sup>1</sup> C. Constitucional, sentencia T-217 del 17 de abril de 2013, MP Dr. Alexei Julio Estrada

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1. SOLICITAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada se indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639=, reconocido en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014 ya fue cancelado, y en caso afirmativo, señalar a quién y en qué fecha, discriminando de forma detallada a qué conceptos y periodos corresponde dicho pago, aportando los documentos que soporten tal situación. Lo anterior, frente al trámite administrativo de reliquidación pensional de la señora NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333.
2. SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, remita con destino a este proceso certificación en la que de manera clara, precisa y detallada indique si el retroactivo pensional de \$77.235.639= reconocido por COLPENSIONES en la Resolución VPB 13201 del 08 de agosto de 2014, ya le fue cancelado. Además, deberán indicar hasta que fecha se pagó a la demandante NINFA MARÍA CHOIS DE MARTÍNEZ, titular de la cédula de ciudadanía 29.700.333, la pensión de jubilación que había sido reconocida por el ISS PATRONO, discriminando los montos y periodos cancelados, aportando los documentos que soporten tal situación.
3. SE CONCEDE un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de las comunicaciones, para que den respuesta a la solicitud que antecede. Por la Secretaría de esta Sala LIBRAR los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY ELENA SOLARTE MELO

TRIBUNAL SUPERIOR BALA LABORAL  
NOTIFICACION  
**ESTADO**

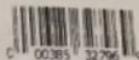
CALI 21 AGO. 2018

No. 12

SECRETARIO

52

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES



RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2016\_12196082\_9-2016\_9026 OCT 2016  
GNR 314966

Por la cual se Reliquida y reconoce el retroactivo de una Pensión de VEJEZ de carácter compartida

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que bajo Resolución No. 853 del 09 de mayo del 2006, la ESE Antonio Nariño reconoció una pensión de jubilación de carácter compartida a la señora CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, identificado (a) con CC No. 29,700,333, en cuantía inicial de \$1.242,040 efectiva a partir del 30 de abril del 2006,

Que mediante Resolución No. 9754 del 2011, el Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor (a) CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, identificado (a) con CC No. 29,700,333, en cuantía inicial de \$4,862,717 efectiva a partir del 01 de septiembre del 2011; sin embargo por una inconsistencia dicha prestación no ingresó en nómina.

Que bajo Resolución No. 11514 del 2011 el ISS reconoce la pensión de vejez de carácter compartida a partir del 01 de octubre del 2011 en cuantía inicial de \$4,862,717, por cumplir los requisitos del Decreto 758 de 1990.

Que a través de la Resolución No. GNR 196485 del 31 de julio del 2013, Colpensiones se niega el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

Que mediante la Resolución No. VPB 13201 del 08 de agosto del 2014 se resuelve un recurso de apelación y se revoca la Resolución No. GNR 196485 del 31 de julio del 2013, en el sentido de reliquidar la pensión de vejez en cuantía inicial de \$5,002,667 efectiva a partir del 06 de octubre del 2010; sin embargo dejó en suspenso el retroactivo generado, por cuanto a la fecha no se contaba con el número de cuenta bancaria de la UGPP, para el giro de valores respectivo.

Que bajo Resolución No. GNR 4819 del 13 de enero del 2015 se niega el retroactivo de una pensión de vejez de carácter compartida.

Que a través de la Resolución No. GNR 271681 del 03 de septiembre del 2015 se niega el retroactivo de una pensión de vejez de carácter compartida, por no contarse con la cuenta bancaria de la UGPP.

Que mediante correspondencia externa la Unidad De Gestión Pensional Y Parafiscales- UGPP, presenta el número de cuenta para el giro del retroactivo, con ocasión del reconocimiento de la pensión de vejez de carácter compartida.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se considera:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	EMPLEADOR	CLASE	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	CARGO EXCEP	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
13/08/1979	31/07/1980	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	11	24	334
01/08/1980	02/11/1980	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	4	94

GNR 314966  
26 OCT 2016

03/1/1980	03/02/1981	1 FUNDACION CARVAJAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	3	93
04/02/1981	07/02/1981	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	4	4
08/02/1981	31/02/1981	1 FUNDACION CARVAJAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	4	4
12/02/1982	15/02/1981	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	4	4
16/02/1981	24/03/1981	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	7	37
23/03/1981	30/04/1981	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	7	37
01/03/1981	16/07/1981	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	17	77
17/07/1981	30/09/1981	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	18	78
01/10/1981	15/11/1981	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	18	46
16/11/1981	31/12/1981	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	18	48
01/01/1982	17/03/1982	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	18	74
18/03/1982	31/05/1982	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	15	75
01/06/1982	13/11/1982	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	18	166
14/11/1982	28/04/1983	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	18	166
29/04/1983	30/04/1983	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	2	2
01/03/1983	31/05/1983	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	2	31
01/06/1983	01/07/1983	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	1	31
02/07/1983	31/07/1983	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	0	30
01/08/1983	31/08/1984	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	10	5	305
01/05/1984	28/09/1984	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	4	0	120
29/09/1984	29/09/1984	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	1	1
30/09/1984	30/09/1984	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	1	1
01/10/1984	31/08/1985	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	11	5	333
01/09/1985	15/09/1985	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
16/09/1985	30/09/1985	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/10/1985	31/10/1985	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	1	31
01/11/1985	30/11/1985	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	0	30
01/12/1985	16/12/1985	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	18	18
17/12/1985	31/12/1985	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	18	15
01/01/1986	17/03/1986	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	18	78
18/03/1986	31/05/1986	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	15	75
01/06/1986	31/08/1986	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	3	92
01/09/1986	30/11/1986	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	1	91
01/12/1986	18/12/1986	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	18	18

53

17/2/1986	31/12/1986	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/01/1987	28/02/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	29	59
01/03/1987	31/03/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	1	31
01/04/1987	30/04/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	0	30
01/05/1987	18/05/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16
17/05/1987	31/05/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/06/1987	15/06/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	23	23
18/06/1987	30/06/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/07/1987	16/07/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16
17/07/1987	31/07/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/08/1987	31/08/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	1	31
01/09/1987	30/09/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	0	30
01/10/1987	31/10/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	1	31
01/11/1987	30/11/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	0	30
01/12/1987	16/12/1987	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	18	18
17/12/1987	31/12/1987	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/01/1988	31/01/1988	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	1	91
01/04/1988	30/06/1988	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	31	1	51
01/07/1988	31/07/1988	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	1	31
01/08/1988	15/09/1988	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	16	46
16/09/1988	31/07/1988	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	16	46
01/11/1988	15/11/1988	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	19	19
16/11/1988	30/11/1988	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/12/1988	16/12/1988	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	18	18
17/12/1988	31/12/1988	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/01/1989	16/01/1989	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	18	18
17/01/1989	31/01/1989	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/02/1989	17/03/1989	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	15	45
18/03/1989	30/04/1989	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	14	44
01/05/1989	30/06/1989	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	2	1	61
01/07/1989	16/07/1989	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16
17/07/1989	31/07/1989	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	19	19
01/08/1989	30/12/1989	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	5	2	152
31/12/1989	31/05/1990	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	5	2	152

GNR 314866  
26 OCT 2016

01/06/1990	13/06/1990	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
16/06/1990	30/06/1990	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/07/1990	30/10/1990	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	4	2	122
31/10/1990	28/02/1991	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	4	1	121
01/03/1991	16/03/1991	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16
17/03/1991	31/03/1991	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/04/1991	13/04/1991	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
16/04/1991	30/04/1991	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15
01/05/1991	13/10/1991	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	5	19	168
16/10/1991	31/03/1992	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	3	19	168
01/04/1992	16/05/1992	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	16	46
17/05/1992	30/06/1992	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	15	45
01/07/1992	14/11/1992	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	4	17	137
15/11/1992	31/03/1993	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	4	17	137
01/04/1993	08/05/1993	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	8	39
09/05/1993	13/06/1993	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	8	38
16/06/1993	11/07/1993	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	26	26
12/07/1993	06/08/1993	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	26	26
07/08/1993	31/08/1993	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	25	25
01/09/1993	10/09/1993	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
11/09/1993	20/09/1993	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
21/09/1993	30/09/1993	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
01/10/1993	10/10/1993	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
11/10/1993	20/10/1993	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
21/10/1993	29/10/1993	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	9	9
30/10/1993	11/11/1993	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	13	13
12/11/1993	24/11/1993	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	13	13
23/11/1993	06/12/1993	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	13	12
07/12/1993	18/12/1993	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	12	12
19/12/1993	31/12/1993	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	13	13
01/01/1994	10/01/1994	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
11/01/1994	20/01/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10
21/01/1994	31/01/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	11	11
01/02/1994	20/02/1994	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20
31/02/1994	12/03/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20

GNR 314966  
26 OCT 2016

54

		FAMILIAR									
13/03/1994	31/03/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	19	19	
01/04/1994	10/04/1994	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10	
11/04/1994	20/04/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10	
21/04/1994	30/04/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	10	
01/05/1994	20/05/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20	
21/05/1994	09/06/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20	
10/06/1994	30/06/1994	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	21	21	
01/07/1994	10/07/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16	
17/07/1994	31/07/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15	
01/08/1994	20/08/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20	
21/08/1994	09/09/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20	
10/09/1994	20/09/1994	UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	20	20	
30/09/1994	30/09/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	1	1	
01/10/1994	16/10/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16	
17/10/1994	31/10/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15	
01/11/1994	15/11/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15	
16/11/1994	30/11/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15	
01/12/1994	16/12/1994	CAJA COMPENS FAMILIAR	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	16	16	
17/12/1994	31/12/1994	INST DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	15	15	
01/01/1995	16/01/1995	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALE	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	2	4	16	656	
17/01/1995	29/01/1995	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	2	4	13	653	
30/01/1995	30/01/1995	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALE	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	1	1	
01/10/1995	30/10/2000	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALE	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	0	120	
31/01/2000	31/01/2000	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	4	0	110	
01/06/2000	30/06/2000	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	0	30	
01/07/2000	30/07/2000	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	10	0	300	
01/05/2001	28/02/2002	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALE	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	10	0	300	
01/03/2002	16/03/2002	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	10	16	
17/03/2002	31/03/2002	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALE	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	14	34	
01/04/2002	31/10/2002	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	7	0	210	
01/11/2002	02/08/2003	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALE	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	7	2	212	

GNR 314866  
26 OCT 2016

03/06/2003	30/06/2003	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	28	28
01/07/2003	14/07/2003	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	14	14
15/07/2003	28/07/2003	ESE ANTONIO NARRO	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	14	14
29/07/2003	31/07/2003	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	2	2
01/08/2003	14/12/2004	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	2	4	14	494
15/12/2004	30/04/2006	ESE ANTONIO NARRO	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	3	4	16	496
01/05/2006	29/05/2006	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	29	29
01/06/2006	01/07/2006	ESE ANTONIO NARRO	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	1	31
01/07/2006	31/07/2006	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	0	29	29
01/08/2006	30/08/2008	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	2	1	0	750
31/08/2008	30/09/2010	3 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	2	1	0	750
01/10/2010	26/11/2010	CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	PRIVADO	LABORAL	COLPENSIONES	NO	0	1	26	56
									TOTAL DIAS	11.345
									TOTAL SEMANAS	1.620

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,345 días laborados, correspondientes a 1,620 semanas.

Que nació el 06 de octubre de 1955 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que roznan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o mis años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o mis años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o mis años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mis años de edad si son hombres, o quince (15) o mis años de servicios cotizados, ser la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, ser el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios; mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicaran las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, ser el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación ser calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "las pensiones por vejez se integraran así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y ser necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años, contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado(a) tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL:  $5.558,520 \times 90.00 = \$5,002.668$

SON: CINCO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) pensionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

TIPO PENSION	NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICAM 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
COLVEJ13	PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	06/10/2010	27/11/2010	5.558,570	1	90.00%	5.002,668	NO	MAYOR 3 SMMELV	6.187,770	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD COLPENSIONES	DIAS	VALOR CUOTA
	11.345	\$5.002.668

Que pese a que la señora CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, era beneficiaria de una pensión de jubilación con la ESE Antonio Nariño y que la fecha del status de la prestación es el 06 de octubre de 2010, verificada la historia laboral se observa que la asegurada con posterioridad a la fecha de status continuo realizando aportes a la asegurada con posterioridad a la fecha de status con el empleador CAJA DE SISTEMA General de Pensiones, en calidad de dependiente con el empleador CAJA DE COMPENSACION FAMILIA VALLE DEL CAUCA, para el ciclo de Noviembre del 2010, fecha en la cual presenta novedad de retiro; razón por la cual la prestación será reconocida a partir del día siguiente a la última cotización, es decir a partir del 27 de noviembre del 2010.

Que de conformidad con la Circular Interna No. 19 de 2015, expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios Colpensiones, por la cual se modifica los criterios básicos de reconocimiento en cuanto a la regla para el giro del retroactivo en las pensiones compartidas, es preciso señalar:

**\* (...) 1.4.3. GIRO DEL RETROACTIVO EN PENSIONES COMPARTIDAS:**

*El giro del retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:*

*A) Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del régimen de prima Media con Prestación Definida, o,*

*B) el empleador es el que reconoce las mesada pensionales en su integridad entre la fecha del cumplimiento de los requisitos pensionales y la inclusión en la nómina de pensionados.*

*El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitar un perjuicio al trabajador continua sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de este siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:*

*1-Acto administrativo de reconocimiento pensional, (resolución, acuerdo conciliatorio- mediante el cual se puede evidenciar:*

*i- la manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuara efectuando aportes al Sistema General de Pensiones con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,*

ii- la manifestación expresa de que el giro retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.  
2- Documento emitido por el empleador a través del cual se establezcan alguna de las dos circunstancias anterior, o,

3- Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se puede establecer que la pensión patronal tiene carácter de compartida con Colpensiones, no habrá lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador."

Que teniendo en cuenta que bajo Resolución No. 853 del 09 de mayo del 2006 se señala el carácter de compatibilidad de la prestación con la ESE Antonio Nariño (ISS PATRONO)

Que con el Decreto 2013 de 2012 el Gobierno nacional ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales y consecuentemente su liquidación, estableciendo entre otras cosas que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP asumirá la administración de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación, en su calidad de EMPLEADOR (PATRONO), a mas tardar el 28 de junio de 2013.

Que mediante Decretos 1388 del 2013 y 2115 de 2013 fue prorrogado el término para recibir el ISSPATRONO por parte de la UGPP.

Finalmente con el Decreto 3000 de 2013 se ordenó prorrogar una vez más el plazo de asunción de la UGPP de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el ISS PATRONO, hasta el 28 de febrero de 2014. A partir del 01 de marzo de 2014 la UGPP asumió la calidad de ISS PATRONO en temas pensionales.

Que por lo ya expuesto, el retroactivo generado con el presente acto administrativo, será girado a la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP) y su correspondiente NIT, a saber UGPP-NIT 900.373.913-4

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797/03, Decreto 758/90 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reliquidar el pago de una pensión de vejez a favor del (a) señor (a) CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

- Valor mesada a 27 de noviembre de 2010 = \$5.002.668
- Valor mesada de 2011= \$5.161.253
- Valor mesada de 2012= \$5.353.768
- Valor mesada de 2013= \$5.484.399
- Valor mesada de 2014= \$5.590.797
- Valor mesada de 2015= \$5.795.420
- Valor mesada de 2016= \$6.187.770

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	63.961.457.00
Mesadas Adicionales	5.844.129.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	69.805.586.00

GNR 314966  
26 OCT 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201611 que se paga en el periodo 201612, en la misma entidad donde se viene efectuando el pago.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del retroactivo calculado en el artículo precedente que asciende a la suma de \$69,805,586 deberá ser girado a favor de la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES (UGPP), NIT 900.373.913-4, en la cuenta autorizada para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11,368	\$5,002,668

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al (la) Señor (a) **CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA** (a) haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de Inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

**COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ**  
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO  
COLPENSIONES

**YEIMY VIVIANA DUEÑAS SOLANO**  
ANALISTA COLPENSIONES

**GUSTAVO ADOLFO GARRADOS ORTEGA**

**DIANA MARCELA RICO TORRES**  
REVISOR

COL-VEJ-203-519.6



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 0962 DE 2018

( 13 JUL 2018 )

Por la cual se ordena la devolución de dineros consignados en exceso, que no corresponden a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EL DIRECTOR DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL - UGPP

En uso de sus facultades legales que confiere el artículo 23 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013 en el numeral 5.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 201780011939082 de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informó que desde el 30 de abril de 2016 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el proceso de delegación del trámite de solicitudes de devolución de pagos en exceso o de lo no debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2do de la Resolución 338 de febrero 17 de 2016.

Que en consecuencia, la devolución de ingresos debe ser tramitada directamente por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, atendiendo el procedimiento publicado para tal fin por la administración del SIIF Nación.

Que en la cuenta corriente del Banco Popular N°05025359-0, denominada DTN-RECAUDO CUOTAS PARTES PENSIONALES RESOLUCIÓN 635 DE 2014 CGN-UGPP, se evidencian los siguientes recaudos consignados por COLPENSIONES por concepto de **retroactivo patronal**, fruto de la efectividad de la compartibilidad pensional acaecida con base en pensiones de vejez reconocidas por COLPENSIONES.

VALOR TOTAL CONSIGNADO POR COLPENSIONES A UGPP	FECHA
5 10.582.212.963	01/12/2016
5 9.817.185.368	07/12/2016

Que según el detalle de este giro hecho por parte de COLPENSIONES, se evidencian los siguientes valores abonados a los siguientes jubilados:

Por la cual se ordena una devolución de dinero consignado en exceso o que no corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

VALOR ABONADO AL JUBILADO					
NO.	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	VALOR
		7518663	GNR 328226	75/08/2798	\$ 110.584.893
1	GOMEZ GOMEZ HUMBERTO	8670922	GNR 323873	24/05/2786	\$ 67.888.356
2	VEGA RONDON MARCELINO	29700333	GNR 11514	10/07/1091	\$ 69.805.586
3	CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA	37835441	GNR 213769	10/04/2485	\$ 37.335.641
4	CASTRO FLOREZ FIDELINA	41665241	VPB 41687	17/02/2014	\$ 360.636
5	MONTOYA RENDON OLGA	41715270	GNR 328757	07/07/2006	\$ 68.210.891
6	RAMIREZ LAITON GLADYS YANETH	24323214	GNR 214327	06/12/2014	\$ 30.944.151
7	MURILLO CALVO DAISY	63273829	GNR 176065	19/05/2014	\$ 65.211.880
8	ANAYA IBAÑEZ ELSA	4651636	GNR 193145	29/05/2014	\$ 90.081.571
9	FAJARDO RODRIGO				

Que pese a lo anterior, una vez analizada la efectividad de dicha compartibilidad y de los valores que en realidad debe recibir la UGPP a título de "retroactivo patronal", se identificó por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados que el retroactivo girado no debió girarse en su totalidad a favor de la UGPP, y según las Resoluciones anteriormente que parte corresponde al referido beneficiario de la prestación, en forma directa por COLPENSIONES, ya que la UGPP no es enlistadas, cuyo valor debe ser reintegrado en forma directa por COLPENSIONES mediante acto competente para administrar la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES mediante acto administrativo en el presente caso, así como tampoco, sus respectivas prestaciones económicas.

Que la Subdirección de Nómina de Pensionados de la Dirección de Pensiones de conformidad con sus competencias está facultada para, revisar, depurar y avalar el reintegro de la suma que corresponda, por el exceso del valor girado por COLPENSIONES a título de retroactivo patronal con ocasión del trámite de la pensión compartida cuyos causantes se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MEMORANDO	FECHA
1	GOMEZ GOMEZ HUMBERTO	7518663	201814200587423	30/04/2018
2	VEGA RONDON MARCELINO	8670922		
3	CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA	29700333		
4	CASTRO FLOREZ FIDELINA	37835441		
5	MONTOYA RENDON OLGA	41665241		
6	RAMIREZ LAITON GLADYS YANETH	41715270		
7	MURILLO CALVO DAISY	24323214		
8	ANAYA IBAÑEZ ELSA	63273829		
9	FAJARDO RODRIGO	4651636		

Que mediante el memorando enunciado anteriormente la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP informó a la Subdirección Financiera que aún cuando no existen peticiones de los señores: GOMEZ GOMEZ HUMBERTO, VEGA RONDON MARCELINO, CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, CASTRO FLOREZ FIDELINA, MONTOYA RENDON OLGA, RAMIREZ LAITON GLADYS YANETH, MURILLO CALVO DAISY, ANAYA IBAÑEZ ELSA y FAJARDO RODRIGO, para que le sean pagadas sumas de dinero en su favor, una revisión de oficio de las consignaciones hechas por COLPENSIONES permitió confirmar que es procedente realizar las siguientes devoluciones por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$99.838.429), y que las sumas deben ser reintegradas a COLPENSIONES; de igual manera se detalla la aplicación de los valores consignados por COLPENSIONES a nombre de los referidos pensionados así:

Por la cual se ordena una devolución de dinero consignado en exceso o que no corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NO.	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PERIODOS	VALOR A FAVOR DE LA NACIÓN	VALOR PARA DEVOLVER A COLPENSIONES	VALOR TOTAL CONSIGNANDO POR COLPENSIONES A LA UGPP
1	GOMEZ GOMEZ HUMBERTO	7518663	06/03/2014 - 30/10/2016	\$ 107.294.680	\$ 3.290.213	\$ 110.584.893
2	VEGA RONDON MARCELINO	8670922	02/01/2014 - 30/10/2016	\$ 55.238.921	\$ 2.749.435	\$ 57.988.356
3	CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA	29700933	27/11/2010 - 31/10/2016	\$ 17.199.285	\$ 52.606.301	\$ 69.805.586
4	CASTRO FLOREZ FIDELINA	37835441	12/10/2013 - 30/7/2015	\$ 35.249.008	\$ 2.086.633	\$ 37.335.641
5	MONTOYA RENDON OLGA	41665241	04/05/2013 - 31/10/2016	\$ 0	\$ 360.636	\$ 360.636
6	RAMIREZ LAITON GLADYS YANETH	41715270	03/12/2013 - 31/10/2016	\$ 46.501.049	\$ 21.709.842	\$ 68.210.891
7	MURILLO CALVO DAISY	24323214	14/07/2013 - 30/9/2014	\$ 29.279.591	\$ 1.664.560	\$ 30.944.151
8	ANAYA IBÁÑEZ ELSA	63273829	19/04/2011 - 30/5/2014	\$ 61.576.002	\$ 3.636.878	\$ 65.212.880
9	FAJARDO RODRIGO	4651636	11/08/2010 - 30/5/2014	\$ 78.347.640	\$ 11.733.931	\$ 90.081.571
TOTALES				\$ 430.686.176	\$ 99.838.429	\$ 530.524.605

Que para efectos de realizar la presente devolución por concepto de consignación de dineros por COLPENSIONES de retroactivos patronales provenientes de pensiones compartidas, la Subdirección Financiera pidió concepto a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización de la Dirección Jurídica de la UGPP, dependencia que mediante memorando radicado No. 201711000718493 de fecha 11 de agosto de 2017 se pronunció en el siguiente sentido: "Que los recursos girados por Colpensiones a la UGPP, a favor del pensionado se consideran como consignaciones en exceso, para lo cual Colpensiones deberá gestionar la respectiva devolución ante la Dirección del Tesoro Nacional, de conformidad con la resolución No. 338 del 17 de febrero de 2006, previa depuración que al efecto deba efectuar la UGPP-Dirección de Pensiones - Subdirección de Nómina de Pensiones. Y obtenido dichos recursos por parte de COLPENSIONES, será esa Administradora la encargada de efectuar el pago proporcional a su pensionado por vejez. Teniendo en cuenta que la Dirección de Pensiones - Subdirección de Nómina de pensionados puede depurar, certificar y avalar los dineros que correspondan a los pensionados para que se haga la devolución a través de la Dirección del Tesoro Nacional, por parte de la Subdirección Financiera de la UGPP".

Que el artículo 2° del Decreto Ley 169 de 2008, prevé que el pago de pensiones y prestaciones económicas cuyo reconocimiento esté a cargo de la UGPP se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP; lo cual descarta el pago de sumas de dinero por parte de ese fondo a beneficiarios de pensiones que no se encuentran a cargo de la UGPP sino de otros fondos o administradoras no asumidas por La UGPP, como es el caso de COLPENSIONES.

Que el registro de la operación se refleja en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación con los documentos:

Por la cual se ordena una devolución de dinero consignado en exceso o que no corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NO.	NOMBRE	RECAUDO	FECHA	INGRESO PRESUPUESTAL	FECHA
1	GOMEZ GOMEZ HUMBERTO	12298616 - 12299516	01/12/2016	2748016 - 2748116	31/12/2016
2	VEGA RONDON MARCELINO	12298616 - 12299516	01/12/2016	2748016 - 2748116	31/12/2016
3	CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA	12298616 - 12299516	01/12/2016	2748016 - 2748116	31/12/2016
4	CASTRO FLOREZ FIDELINA	12298616 - 12299516	01/12/2016	2748016 - 2748116	31/12/2016
5	MONTOYA RENDON OLGA	12298616 - 12299516	01/12/2016	2748016 - 2748116	31/12/2016
6	RAMIREZ LAITON GLADYS YANETH	12298616 - 12299516	01/12/2016	2748016 - 2748116	31/12/2016
7	MURILLO CALVO DAISY	12294916	07/12/2016	2748216	31/12/2016
8	ANAYA IBAÑEZ ELSA	12294916	07/12/2016	2748216	31/12/2016
9	FAJARDO RODRIGO	12294916	07/12/2016	2748216	31/12/2016

Que en consecuencia resulta procedente ordenar la devolución de las sumas consignadas en exceso y que no debieron tener como destino las cuentas de la Nación - UGPP, por no hacer parte del concepto de "retroactivos patronales".

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar un pago a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con NIT. 900.336.004, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$99.838.429), por concepto de devolución de dinero consignado en exceso a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DTN, el cual se refleja en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación, como se relacionan a continuación:

NO.	NOMBRE	RECAUDO	FECHA	INGRESO PRESUPUESTAL	FECHA	VALOR
1	GOMEZ GOMEZ HUMBERTO	12299516	01/12/2016	2748116	31/12/2016	\$ 3.290.213
2	VEGA RONDON MARCELINO	12299516	01/12/2016	2748116	31/12/2016	\$ 2.749.435
3	CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA	12299516	01/12/2016	2748116	31/12/2016	\$ 52.606.301
4	CASTRO FLOREZ FIDELINA	12299516	01/12/2016	2748116	31/12/2016	\$ 2.086.633
5	MONTOYA RENDON OLGA	12299516	01/12/2016	2748116	31/12/2016	\$ 360.636
6	RAMIREZ LAITON GLADYS YANETH	12299516	01/12/2016	2748116	31/12/2016	\$ 21.709.842
7	MURILLO CALVO DAISY	12294916	07/12/2016	2748216	31/12/2016	\$ 1.664.560
8	ANAYA IBAÑEZ ELSA	12294916	07/12/2016	2748216	31/12/2016	\$ 3.636.878
9	FAJARDO RODRIGO	12294916	07/12/2016	2748216	31/12/2016	\$ 11.733.931

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Gestionar ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional DGCPN, el trámite de la órdenes de pago Nos. 214901516, 214904518, 214907018, 214909518, 214913818, 214916218, 214919618, 214926218, y No. 214931318 por concepto de devolución de dicha suma pagada en exceso, para ser abonado en la cuenta ahorros No.65283208570 de Bancolombia a nombre de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Por la cual se ordena una devolución de dinero consignado en exceso o que no corresponde a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

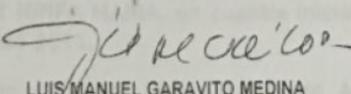
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con NIT. 900.336.004, la corrección de las Resoluciones Nos. GNR 328226 de 25/08/2798, GNR 323873 de 24/09/2786, GNR 11514 de 10/07/1931, GNR 213769 de 10/04/2485, GNR - VPB 41687 de 17/02/2014, GNR 328757 de 07/02/2800, GNR 214327 de 06/12/2014, GNR 176065 de 19/05/2014 y GNR 193145 de 29/05/2014, o los actos administrativos con base en los cuales haya reconocido y/o consignado los retroactivos patronales a la UGPP - Nación, con el fin de ajustar el valor que en derecho corresponda a título de retroactivo patronal en favor de la UGPP - Nación en cada caso y de aquellas sumas que deben ser consignadas por **COLPENSIONES** en favor de cada pensionado que fueron consignadas en exceso a la UGPP y que son objeto de devolución en la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** Prevenir a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, en adelante, cumpla con el deber de comunicar los trámites de reconocimiento de derechos pensionales con compatibilidad de la prestación a la UGPP - Subdirección de Nómina de Pensionados, los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; con el fin de evitar que las liquidaciones de los retroactivos patronales y el giro de los recursos en favor de la UGPP-Nación excedan las cuantías que le correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá comunicarse a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

13 JUL 2018


  
LUIS MANUEL GARAVITO MEDINA

Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Laura Cuesta / Yenny Piñeros  
Revisó: Sergio Forero / Felipe Bastidas

60

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2013\_7798523

VPB 13201  
08 AGO 2014

Por la cual se resuelve un recurso de apelación y se radica el expediente No. 196485 del 31 de julio de 2013

LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 853 de 09 de mayo de 2006, la ESE Antonio Nariño le reconoció pensión de jubilación a la señora **CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA**, identificado (a) con CC No. 29.700,333, en cuantía inicial de \$ 1,242,040 a partir del 30 de abril de 2006.

Que mediante Resolución No. 9754 de 22 de agosto de 2011 se reconoció pensión de vejez a la señora **CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA**, sin embargo por inconsistencias la misma no ingreso a nomina.

Que posteriormente el ISS, mediante Resolución No. 11514 de 22 de septiembre de 2011, se reconoció pensión de vejez de carácter compartida a la señora **CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA**, en cuantía inicial de \$ 4,862,717 a partir del 01 de septiembre de 2011.

Que posteriormente la asegurada presenta recurso de Apelación contra la anterior Resolución el día 24 de noviembre de 2011.

Que mediante la Resolución No. 196485 del 31 de julio de 2013, se decidió solicitud de reliquidación de Pensión de vejez al señor(a) **CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA**, identificado (a) con CC No. 29.700,333.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de octubre de 2013, y el Doctor (a) **BRAVO CALDERON AMANDA NULL** en escrito presentado el 29 de octubre de 2013, radicado bajo el número 2013\_7798523, interpuso recurso de Apelacion, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente solicitando reliquidación de la pensión de vejez y reajustes de la mesada pensional incluyendo los tiempos simultáneos cotizados por la asegurada, además, retroactivo pensional desde el 27 de diciembre de 2010 y que se resuelva el recurso de apelación presentado el 24

VPB 13201  
08 AGO 2014

de noviembre de 2011.

### CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que en virtud al principio de economía procesal se resolverán en esta instancia todos los recursos pendientes de resolver de la siguiente manera.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
INST DE SEGUROS SOCIALES	19790813	19830430	TIEMPO SERVICIO
1 FUNDACION CARVAJAL	19800801	19810215	TIEMPO SERVICIO
UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	19810204	19931029	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19830501	19830731	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19840929	19840930	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19850901	19861231	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19870301	19880630	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19880801	19890430	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19890701	19940930	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENS FAMILIAR	19930616	19941231	TIEMPO SERVICIO
UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	19931125	19940929	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19941001	19941130	TIEMPO SERVICIO
INST DE SEGUROS SOCIALES	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	19950101	19990723	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO
ISS	19950801	19990802	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	19991001	19991027	TIEMPO SERVICIO
ISS	19991001	20000127	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	19991101	20000224	TIEMPO SERVICIO
ISS	20000201	20000528	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20000301	20000327	TIEMPO SERVICIO

VPB 13201  
08 AGO 2014

21

CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20000401	20000722	TIEMPO SERVICIO
ISS	20000701	20021022	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20000801	20001124	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20001201	20001229	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20010101	20010128	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20010201	20010328	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20010401	20010527	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20010601	20010827	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20010901	20010928	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20011001	20011024	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20011101	20011228	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20020101	20020226	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20020301	20020528	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20020601	20030329	TIEMPO SERVICIO
ISS	20021101	20021224	TIEMPO SERVICIO
ISS	20030101	20030630	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20030401	20030428	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20030501	20030526	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20030601	20030729	TIEMPO SERVICIO
ESE ANTONIO NARIÑO	20030701	20030728	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20030801	20031027	TIEMPO SERVICIO
ESE ANTONIO NARIÑO	20030801	20050527	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20031101	20040125	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20040201	20040227	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20040301	20040628	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20040701	20050828	TIEMPO SERVICIO
ESE ANTONIO NARIÑO	20050601	20060430	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20050901	20060428	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20060501	20060529	TIEMPO SERVICIO
CAJA COMPENSACION FAMILIAR VAL	20060601	20101126	TIEMPO SERVICIO
ESE ANTONIO NARIÑO	20060601	20060731	TIEMPO SERVICIO

VPB 13201  
08 AGO 2014

ISS	20060801	20100930	TIEMPO SERVICIO
UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	2 DIAS		INTERRUPCION
UNIDAD REG DE SALUD DE CALI	62 DIAS		INTERRUPCION

Que el artículo 5° del Acuerdo 029 de 1985, establece que los patronos inscritos al Instituto de Seguros Sociales., que a la fecha de publicación del decreto que apruebe este acuerdo, otorguen a sus trabajadores pensiones de jubilación reconocidas en Convención Colectiva, Pacto Colectivo, Laudo Arbitral o voluntariamente, continuarán cotizando para los seguros de I.V.M., hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la Pensión de Vejez, momento en el cual, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.

Que el Decreto que aprobó el Acuerdo anteriormente mencionado se publicó el día 17 de Octubre de 1985, razón por la cual las pensiones de jubilación otorgadas por los patronos después de esta fecha, son compartidas.

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,286 días laborados, correspondientes a 1,612 semanas.

Que nació el 6 de octubre de 1955 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

*El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado*

anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

*"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014"*.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: *"las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario"*.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafilación al régimen para que se

VPB 13201  
08 AGO 2014

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,558,519 x 90.00 = \$5,002,667

SON: CINCO MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR	VALOR	Mejor IBL	% IBL	Valor	Aceptada	
			IBL 1	IBL 2			Pensión Mensual		
1050 semanas progresivas, 55 a 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	6 de octubre de 2010	6 de octubre de 2010	5.558.519.00	4.661.806.00		1	72.10	4.478.849.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - MUJER	6 de octubre de 2010	6 de octubre de 2010	5.558.519.00	4.661.806.00		1	90.00	5.590.796.00	SI

VPB 13201  
08 AGO 2014

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11286	\$5.002.667.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 6 de octubre de 2010

Que en cuanto a la solicitud referente a cambiar la fecha de causación de la pensión de vejez esta es improcedente, toda vez, que la asegurada cumplió el último requisito para el derecho a la pensión de vejez el 06 de octubre de 2010, es decir, al cumplimiento de la edad.

Que por tratarse de una pensión de carácter compartido el retroactivo pensional se debe pagar a la entidad jubilarte que para el caso concreto es el ISS patrono, sin embargo, es importante precisar:

Que con el Decreto 2013 de 2012 el Gobierno nacional ordenó la supresión del Instituto de Seguros Sociales y consecuentemente su liquidación, estableciendo entre otras cosas que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP asumiría la administración de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el Instituto de Seguros Sociales ISS en Liquidación, en su calidad de EMPLEADOR (PATRONO), a mas tardar el 28 de junio de 2013.

Que mediante Decretos 1388 del 2013 y 2115 de 2013 fue prorrogado el término para recibir el ISS PATRONO por parte de la UGPP.

Finalmente con el Decreto 3000 de 2013 se ordenó prorrogar una vez más el plazo de asunción de la UGPP de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el ISS PATRONO, hasta el 28 de febrero de 2014. A partir del 01 de marzo de 2014 la UGPP asumió la calidad de ISS PATRONO en temas pensionales.

De acuerdo con la expuesto, si bien la UGPP es la entidad que asumió las obligaciones pensionales del ISS PATRONO, como quiera que aún no dispone de una cuenta bancaria para recibir el giro de los retroactivos pensionales del ISS PATRONO, los mismos se dejan en suspenso hasta tanto sea resuelta dicha situación

Que respecto a la solicitud de pago de intereses moratorios e indexación de las sumas de dinero, este Centro de Decisión se permite informarle a la asegurada que la misma no es procedente por cuanto, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de mora, establece que "A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe

VPB 13201  
08 AGO 2014

de ella, la tasa máxima de interés moratoriovigente al momento en el momento en que se efectúe el pago".

Es así como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago, no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero *ya reconocidas*, situación está que no se presenta en el sub-examine por cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente las mismas se han ido cancelando oportunamente.

Conforme a lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por la asegurada, ya que reitera no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo reconocido.

Que en este orden de Ideas se procederá a revocar la Resolución No. 196485 del 31 de julio de 2013 y a modificar Resolución No. 11514 de 22 de septiembre de 2011, en el sentido de reliquidar la pensión de vejez por aumento del IBL.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) BRAVO CALDERON AMANDA null, identificado(a) con CC número 31,251,302 y con T.P. NO. 45636 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Decreto 758/90y C. de P. A. y de lo C.A

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 196485 del 31 de julio de 2013, que decidió la reliquidación de la Pensión de VEJEZ al (la) señor(a) CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar Resolución No. 11514 de 22 de septiembre de 2011 en el sentido de reliquidar la pensión de VEJEZ a favor del (a) señor(a) CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 6 de octubre de 2010 = \$5,002,667

VPB 13201  
08 AGO 2014

2011	5,161,252.00
2012	5,353,767.00
2013	5,484,399.00
2014	5,590,796.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	71,307,539.00
Mesadas Adicionales	5,928,100.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	77,235,639.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201409 que se paga en el periodo 201410 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA ABONO A CUENTA de CALI TEQUENDAMA.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en suspenso el retroactivo pensional hasta tanto se aclare la situación jurídica con la UGPP

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11286	\$5,002,667.00

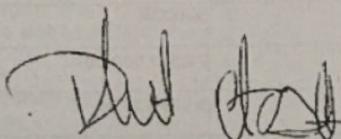
ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

VPB 13201  
08 AGO 2014

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA MARCELA CARDONA RUIZ  
VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES  
COLPENSIONES

GERMAN ANDRES GOMEZ CASTELLANOS  
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

LINEY DORIA CARDENAS  
REVISOR

COL-VEJ-1019- 513.5

MEMORANDO

No. de Radicación -  
201814201022513

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2018

PARA: Dr. SALVADOR RAMIREZ  
Subdirector Defensa Judicial Pensional  
DE: Dra. BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO  
Subdirectora de Nómina de Pensionados  
ASUNTO: RESPUESTA RADICADO No. 201811101020723  
CAUSANTE: NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ C.C. 29.700.333

Respetado Doctor:

Dando respuesta al radicado del asunto, donde ustedes solicitan: "(...) Remitir certificación en la que se indique de manera clara y detallada si el retroactivo pensional de \$77.235.639 reconocido por Colpensiones en la resolución VPB 13201 del 8 de agosto del 2014, ya le fue cancelado, y se debe indicar hasta que fecha se pagó a la de mandante la pensión de jubilación que había sido reconocida por el ISS PATRONO, discriminando los montos y periodos cancelados, aportando los documentos que soporten la situación (...)", esto con el fin de ustedes dar respuesta directamente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI SALA LABORAL, al respecto les informamos lo siguiente:

- 1-Sea lo primero Aclarar que la prestación a favor de la señora NINFA MARIA CHOIS DE MARTINEZ no fue entregada por el ISS-PATRONO, en virtud de que COLPENSIONES se quedó a cargo del 100% de la prestación.
- 2-La Resolución No. VPB 13201 del 08 de Agosto de 2014, emitida por COLPENSIONES, en su Artículo Cuarto DEJA EN SUSPENSO, el retroactivo pensional mencionado en dicha Resolución hasta tanto se aclare la situación jurídica con la UGPP.
- 3-Posteriormente, se evidencia que, COLPENSIONES, emite la Resolución GNR 314966 del 26 de Octubre de 2016, reliquido el pago de la pensión de vejez a favor de la señora CHOIS DE MARTINEZ NINFA MARIA, a partir del 27 de Noviembre de 2010 en cuantía de \$5.002.668,00 M/cte. Ordenando en su Artículo Tercero que el valor del retroactivo calculado asciendo a la suma de \$69.805.586,00 M/cte y que este debe ser girado a favor de la UGPP.
- 4-Una vez consultada la información correspondiente al consolidado de las consignaciones recibidas por parte de COLPENSIONES por concepto de Retroactivos Patronales, remitidos por la Subdirección Financiera, se puede evidenciar que efectivamente COLPENSIONES giro a favor de la Nación, en la cuenta de la UGPP el valor ordenado en la Resolución GNR 314966 del 26 de Octubre de 2016 es decir el valor de \$69.805.586,00.



5-Una vez recibida dicha información por parte de COLPENSIONES, esta Subdirección procedió a CALCULAR el RETROACTIVO pensional girado por COLPENSIONES, y mediante Radicado Interno No. 201814200587423 de fecha 30 de Abril de 2018, se remitió a la SUBDIRECCION FINANCIERA, indicando que el valor que se debe devolver a COLPENSIONES por corresponder a mesadas de vejez es de \$52.606.3010 00 M/cte esto del periodo comprendido entre el 01 de Octubre de 2011 hasta el 31 de Octubre de 2016.

Aclarando que el valor de \$17.199.285,00 Mc/te corresponde a la NACION en virtud de la compartibilidad, indicando que este valor corresponde al periodo comprendido entre el 27 de Noviembre de 2010 hasta el 30 de Septiembre de 2011 (periodo en el cual el ISS-PATRONO reportó al 100% la prestación de jubilación).

Esta devolución a la Subdirección Financiera es en virtud a reunión sostenida con el Ministerio de Trabajo, el cual indico que este era el procedimiento para los RETROPATRONOS girados por COLPENSIONES.

Se solicita consultar Radicado Interno No. 201814200587423 de fecha 30 de Abril de 2018 en el aplicativo documentic y adicionalmente la devolución de los dineros a COLPENSIONES en este momento es competencia de la Subdirección Financiera de la Unidad, quien les puede comunicar como va dicho trámite.

Cordialmente,

**BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO**

Subdirectora de Nómina de Pensionados

Se adjunta lo enunciado